

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código :	20611592320	Fecha de envío :	28/12/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IGNEAS S.A.C.	Hora de envío :	18:36:56

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Al respecto del punto 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, observamos el documento descrito en a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En calidad de postor la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 147-2023-MDSM-1. de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 18

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que vulnera Art. 9.1, del Decreto Legislativo N° 1553-2023

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante, que se ha contemplado los alcances del Decreto Legislativo 1553-2023, para el presente procedimiento de selección

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no merece mayor pronunciamiento la presente cuestión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código : 20611592320

Fecha de envío : 28/12/2023

Nombre o Razón social : GRUPO IGNEAS S.A.C.

Hora de envío : 18:36:56

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Al respecto de los adelantos del numeral 7. ADELANTOS

Corresponde señalar que a partir del 28 de octubre de 2022 entro en vigor el Decreto Supremo N° 234-2022-EF donde la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos y de esta manera, se evita que el contratista recurra a fuentes de financiamiento externas que incrementen el costo de la contratación y que, como consecuencia, trasladen dicho incremento a la Entidad.

Por lo tanto, solicitamos al Comité de Selección incorporar la entrega de los adelantos AL MISMO confirmar que se podrá constituir un fideicomiso para la administración de los recursos que se otorguen al contratista a título de ADELANTO DIRECTO y ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

**Acápite de las bases :** Sección: General **Numeral: 7** **Literal:** **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones de Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que, el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado; Numeral 38.1 establece que:

38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Por su parte, el artículo 180 del Reglamento de la LCE; numeral 180.1 dispone que: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

(i)

De las normas acotadas se desprende que es potestad de la Entidad determinar si, para la ejecución de los contratos, va a entregar adelantos o no, por lo que puede concluirse que tal posibilidad no es un derecho del contratista, sino una prerrogativa de la Entidad.

Cabe precisar que lo indicado ha sido manifestado por el Organismo Supervisor en reiteradas oportunidades. Así, por ejemplo, pueden consultarse los Pronunciamientos N° 001-2010/DTN y N° 089-2010/DTN y N° 067-2011/DSU y 2067-2013/DSU.

Bajo tales consideraciones legales

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código : 20611592320

Fecha de envío : 28/12/2023

Nombre o Razón social : GRUPO IGNEAS S.A.C.

Hora de envío : 18:36:56

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SOBRE LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Consideramos excesivo y desproporcionado el requerimiento de años de experiencia que solicitan para todo el personal clave, puesto que puede resultar hasta restrictivo el requerimiento de los siguientes cargos:

- ¿ INGENIERO RESIDENTE DE OBRA 24 MESES
- ¿ INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS 18 MESES
- ¿ INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA 18 MESES
- ¿ INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL 18 MESES

De lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección fomente mayores oportunidades a los profesionales y permita mayor participación de postores, REDUCIENDO, en todo extremo de las bases, el requerimiento de años de experiencia según el siguiente detalle:

- ¿ INGENIERO RESIDENTE DE OBRA 24 MESES
- ¿ INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS 12 MESES
- ¿ INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA 12 MESES
- ¿ INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL 12 MESES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones de Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo dichas prerrogativas, resulta válido inferir que el área usuaria tiene las prerrogativas legales para la determinación de la experiencia del plantel clave; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad, bajo dichas consideraciones legales, se ha decidido ratificar en los parámetros establecidos como tiempo de experiencia al plante profesional clave

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

no se acoge la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código : 20611592320

Fecha de envío : 28/12/2023

Nombre o Razón social : GRUPO IGNEAS S.A.C.

Hora de envío : 18:36:56

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR**

En virtud del principio de Libertad de Concurrencia y con la finalidad de promover la mayor participación de postores, solicitamos que para acreditar las obras similares en las experiencias se incluya los siguientes términos:

En el ítem B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se considerará como obra similar a la ejecución de obras correspondan a: Creación y/o construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: infraestructura y/o servicios correspondientes a: locales comunales y/o locales culturales y/o centros cívicos y/o centros culturales.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante mas no igual a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos en virtud del principio de Libertad de Concurrencia y con la finalidad de promover la mayor participación de postores, se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a: REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O INSTALACION Y/O IMPLEMENTACION Y/O RECUPERACION Y/O INSTALACION Y/O REMODELACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL COMO: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVO (INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA, UNIVERSIDAD) Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD), así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: II

Literal: B

Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones de Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (¿).

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo dichas prerrogativas, resulta válido inferir que el área usuaria tiene las prerrogativas legales para la determinación del concepto de obras similares y como mejor conocedora de las necesidades de la Entidad, se ha decidido ratificar en los parámetros establecidos en el concepto de obras similares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

no se acoge la observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código : 20611592320

Fecha de envío : 28/12/2023

Nombre o Razón social : GRUPO IGNEAS S.A.C.

Hora de envío : 18:36:56

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

ANEXO 06

Respecto al pie del desagregado de partidas, confirmar que no será motivo de descalificación no indicar el porcentaje de Gastos Generales y/o el Porcentaje de UTILIDADES, así mismo, En aras del principio de transparencia sírvase indicar para el Anexo N° 6 precio de la oferta, los errores tipográficos, serán considerados subsanables y no serán causal de no admisión y/o descalificación. como también se señala en la Opinión 067-2018-DTN pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e inducibles y no afecten el contenido o el alcance de la oferta, así mismo al momento de presentar el anexo N° 6 Oferta Económica, ¿se pregunta al comité con qué fecha se tiene que ofertar el desagregado de partidas? Si se oferta con la fecha del presupuesto del expediente técnico o con la fecha en que se presenta la oferta, debido a que en diversa jurisprudencia del OSCE resulta válida la fecha de presentación de ofertas, por lo que no se puede declarar no admitida la oferta por motivos de fechas

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral:      Literal: ANEXO 06      Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones de Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que todo procedimiento de subsanación será en estricto apego a lo prescrito en artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el relación a la fecha de presupuesto se tiene que precisar que, se tomara en cuenta la fecha de presentación de las ofertas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código : 20611592320

Fecha de envío : 28/12/2023

Nombre o Razón social : GRUPO IGNEAS S.A.C.

Hora de envío : 18:36:56

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a este comité aclarar nuestra consulta sobre una eventual inclusión de declaraciones juradas adicionales dentro de los requisitos para la presentación de ofertas. Se debe tomar en cuenta que la inclusión de declaraciones juradas adicionales se contraponen a lo indicado en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, que señalan en la Sección Específica, en la nota final del punto 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, y posterior al literal g) en el punto importante indica que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

Teniendo esto en cuenta, en caso de incluir declaraciones adicionales dentro de las bases de la convocatoria, el Comité de Selección estaría vulnerado lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Por lo anterior, se solicita a este comité aclarar que, en caso de incluir declaraciones juradas adicionales como requisitos de presentación en la oferta técnica en la presente base de la convocatoria, la no presentación de éstas en la oferta del postor no será motivo de invalidación y/o la no admisión de propuestas, ya que, conforme a la normativa mencionada, es suficiente la presentación del Anexo N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. Resumen de consulta: se solicita Exclusión y/o sea facultativa las presentaciones de declaraciones juradas adicionales que solicitan en las bases (en caso se mencionen) como requisitos de presentación en las ofertas y/o en caso de ser factor de evaluación tipificar en el punto 2.2.1.1. de forma clara y precisa o en el capítulo IV factores de evaluación para que los potenciales postores no caigan en error.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones de Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que no se ha incluido como exigencia la presentación de otras declaraciones juradas, fuera de las establecidas en las bases estándar

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se precisa que no se ha incorporado otras exigencias a las propias que establecen las bases administrativas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código : 20611592320

Fecha de envío : 28/12/2023

Nombre o Razón social : GRUPO IGNEAS S.A.C.

Hora de envío : 18:36:56

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Respecto al porcentaje de participación de los consorciados en la base indica que el porcentaje de participación mínima de cada participante será de 35% y el consorciado que aporte mayor experiencia en la especialidad será 45%, SE SOLICITA que el porcentaje de participación mínima de cada consorciado se 20% y el consorciado que aporte mayor experiencia su participación mínima se considere 45% para garantizar la ejecución de obra.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** M      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones de Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que el área usuaria tiene la prerrogativa de establecer las condiciones de los consorciados, al amparo de lo establecido en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Sumado a todo ello, se advierte que el presente pedido es una solicitud aislada y de interés particular; por ende el área usuaria se ratifica en las condiciones establecidas en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

no se acoge la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código :	20490485059	Fecha de envío :	28/12/2023
Nombre o Razón social :	VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE	Hora de envío :	23:27:59

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

se solicita ampliar y/o especificar el concepto de obras similares; en tanto no define de forma clara el alcance de las obras; por ejemplo si se aceptaran locales de promoción cultural o centro de espacimient cultural, etc; por ende solicitamos se amplie y especifique el concepto de obras similares esto en concordancia con el principio de transparencia prescrito en el Artículo 2 del TUO de la ley de contrataciones con el estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 del TUO de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (¿).

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo dichas prerrogativas, resulta válido inferir que el área usuaria tiene las prerrogativas legales para la determinación del concepto de obras similares y como mejor conocedora de las necesidades de la Entidad, se ha decidido ratificar en los parámetros establecidos en el concepto de obras similares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

no se acoge la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2561453

Ruc/código : 20571241723

Fecha de envío : 28/12/2023

Nombre o Razón social : EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.

Hora de envío : 23:32:29

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE:

PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (pagina 19):

Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

EN ESE SENTIDO SE SOLICITA SE FORMULE EL CONCPETO DE OBRAS SIMILARES DE FORMA MAS AMPLIA, CONSIDERANDO TERMINOLOGIA ANALOGA COMO LOCALES DE PROMOCION TURISTICA Y/O CULTURAL O INFRAESTRUCTURA DESTINADA AL MEJORAMIENTO O CREACION DE DICHOS SERVICIOS; DEL MISMO MODO POR EL TIPO DE PRESTACION Y/O FUNCION DE LA INFRESTRUCTURA DEBE CONSIDERARSE INFRAESTRUCUTRA CULTURAL EN GENERAL COMO TEATROS AUDITORIOS Y AFINES

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 0034**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (¿).

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Bajo dichas prerrogativas, resulta válido inferir que el área usuaria tiene las prerrogativas legales para la determinación del concepto de obras similares y como mejor conocedora de las necesidades de la Entidad, se ha decidido ratificar en los parámetros establecidos en el concepto de obras similares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

no se acoge la observación